



**RESOLUCION No. CSJCAR22-384**  
**05 de octubre de 2022**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante resolución CSJCAR18-601 del 18 de septiembre de 2018, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor JULIÁN ANDRÈS VARGAS MASCARIN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, al municipio de Puerto Boyacá, Caldas, el 21 de septiembre de 2018, con el fin de adelantar la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80430-00, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra el señor HÉCTOR ALONSO ECHEVERRI GRISALES.
2. Que a través del oficio No. 1924 del 04 de octubre de 2022, recibido en esta corporación el 04 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicita autorización para el traslado transitorio, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el día 05 de octubre de 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal número 2015-80430-00.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor JULIÁN ANDRÈS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el 05 octubre, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80430-00, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra el señor HÉCTOR ALONSO ECHEVERRI GRISALES.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2º:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3º:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario solicitó mediante oficio No. 1923 al Director Ejecutivo Seccional de Administración para el desplazamiento la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar la presente Resolución al Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas y al Juez Penal del Circuito Puerto Boyacá, Boyacá.

**ARTÍCULO 5º:** El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR22-384 del 05 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución	<u>CSJCAR22-384 del 05 de octubre de 2022</u>	de la que
He recibido un ejemplar.		
<b>JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB